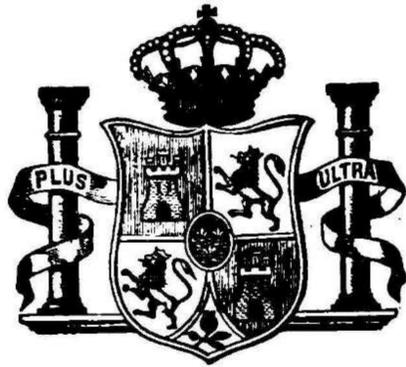


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Ayuntamientos</i> .	1.ª categoría	30 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .		—15 pesetas.
<i>Cámaras Oficiales de la provincia</i> .	—Año.	30 pesetas.
<i>Particulares</i> .	—Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19 de Agosto).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 156

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 99, del día 18 del actual, se publica la Real orden circular número 739, del Ministerio de la Gobernación, y en cumplimiento de cuanto en la misma se dispone llamo la atención de los señores Alcaldes, para que se dé conocimiento al vecindario del plazo de exposición de las listas electorales que tendrá lugar en los días señalados del 20 de este mes al 3 de Septiembre próximo, ambos inclusive, divulgando dicha exposición por medio de bandos, anuncios y pregones públicos, según costumbre en la localidad, a fin de que los interesados puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, tanto de inclusión como de exclusión, o para subsanar errores, a cuyo efecto, precitadas Autoridades, ordenarán a los Secretarios del Ayuntamiento, que con preferente atención expidan las certificaciones que les fueren reclamadas por los vecinos electores, al objeto de justificar ante las Juntas municipales del Censo electoral, su

derecho a figurar en las listas, o bien para subsanar algún error padecido en las mismas.

Las reclamaciones que contra dichas listas presenten, lo mismo por inclusiones o exclusiones que para la modificación de apellidos o nombre, dentro del plazo que queda marcado, si por abandono, negligencia de sus deberes de ciudadanía, el presunto elector no cuida de comprobar en las listas provisionales que figura inscrito, sin error alguno, o no hace la reclamación pertinente para rectificar los errores padecidos, la responsabilidad de la privación del voto o la discusión de un derecho a emitirlo, será exclusivamente suya, ya que no podrán formularse ni admitirse reclamaciones que no se efectúen en el plazo dicho.

Palencia 19 de Agosto de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

CIRCULAR NÚM. 157

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina, en el ganado de cerda del vecino de Santoyo, Severino Marín, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Corral de la casa de Severino Marín.

Zona declarada sospechosa.—200 metros alrededor de citado corral.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el capítulo XXXII del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y Sanitarias de dicho Distrito

y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 18 de Agosto de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

CIRCULAR NÚM. 158

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de durina, en el ganado caballar del vecino de Baltanás, Graciano Curiel, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Casa del vecino Graciano Curiel.

Zona declarada sospechosa.—Una faja de 200 metros.

Medidas que se deben poner en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XXX del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho término y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 18 de Agosto de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

CIRCULAR NÚM. 159

Habiéndose presentado un nuevo foco de mal rojo, en el término municipal de Paredes de Nava, se amplían las zonas infecta y sospechosa señaladas en mi Circular número 154, de 11 de Agosto actual, inserta

en el BOLETÍN OFICIAL número 97, en la forma siguiente:

Zona declarada infecta.—Todo el casco de la población de Paredes de Nava.

Zona declarada sospechosa.—Una faja de 200 metros todo alrededor de la anterior.

Palencia 18 de Agosto de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

Núm. 1078

Gobierno Militar de Palencia

Circular

No habiendo remitido a este Gobierno militar los señores Alcaldes que a continuación se expresan, los estados de estadística de ganado, carruajes de tracción animal, automóviles, motocicletas, bicicletas y demás vehículos de tracción mecánica que dispone la Real orden circular de 14 de Noviembre de 1927 (D. O. número 258), cuyos Ayuntamientos han debido verificarlo antes del mes de Julio último y siendo necesarios dichos datos para poder continuar la estadística de los mismos, que ha de enviarse a la Superioridad, se hace presente por esta Circular, la obligación que tienen los señores Alcaldes de cumplimentar este servicio y enviar con la mayor urgencia los documentos expresados, antes del día 10 de Septiembre próximo, plazo máximo que se les amplía a dichas Autoridades por este Gobierno militar, bien entendido que, transcurrido dicho día, se cerrará definitivamente dicha estadística y se

propondrán las sanciones consiguientes a los Ayuntamientos que no lo hubieran verificado.

RELACION QUE SE CITA

Partido judicial de Astudillo

Amusco.
Astudillo.
Cordovilla la Real.
Itero de la Vega.
Melgar de Yuso.
Palacios del Alcor.
Piña de Campos.
Rivas de Campos.
Santoyo.
Valbuena de Pisuegra.
Valdeolmillos.
Valdespina.
Villamediana.
Villodre.
Villodrigo.

Partido judicial de Baltanás

Alba de Cerrato.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Onielo.
Cevico de la Torre.
Ceyico Navero.
Cobos de Cerrato.
Cubillas de Cerrato.
Espinosa de Cerrato.
Hérmides de Cerrato.
Herrera de Valdecañas.
Palenzuela.
Población de Cerrato.
Soto de Cerrato.
Tariago.
Valle de Cerrato.
Vertabillo.
Villaconancio.
Villaviudas.

Partido judicial de Carrión

Abia de las Torres.
Arconada.
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Frómista.
Fuente-andrino.
Ledigos.
Lomas.
Moratinos.
Osorno.
Requena de Campos.
San Cebrián de Campos.
San Mamés de Campos.
Villaherreros.
Villamorco.
Villasabariago de Ucieza.
Villaturde.
Villoldo.

Partido judicial de Cervera de Pisuegra

Aguilar de Campoo.
Alar del Rey.
Alba de los Cardaños.
Arbejal.
Barruelo de Santullán.
Becerril del Carpio.
Brafosera.
Castrejón de la Peña.
Cenera de Zalima.
Cozuelos de Ojeda.
Guardo.
Herreruela de Castillería.
Lavid de Ojeda.
Micieces de Ojeda.
Nestar.

Otero de Guardo.
Payo de Ojeda.
Polentinos.
Prádanos de Ojeda.
Redondo.
Salinas de Pisuegra.
San Cebrián de Mudá.
San Martín de los Herreros.
San Salvador de Cantamuga.
Triollo.
Valdegama.
Valoria de Aguilar.
Valle de Santullán.
Vañes.
Vega de Bur.
Velilla de Guardo.
Villabermudo.
Villanueva de Henares.

Partido judicial de Frechilla

Abastas.
Añoza.
Autillo de Campos.
Baquerín de Campos.
Belmonte de Campos.
Boada de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Capillas.
Cardeñosa de Volpejera.
Castromocho.
Cisneros.
Fuentes de Nava.
Guaza de Campos.
Mazuecos de Valdejinete.
Meneses de Campos.
Paredes de Nava.
Pozo de Urama.
San Román de la Cuba.
Villacidaler.
Villada.
Villalcón.
Villalumbroso.
Villega.
Villerías.

Partido judicial de Palencia

Ampudia.
Autilla del Pino.
Baños de Cerrato.
Becerril de Campos.
Dueñas.
Fuentes de Valdepero.
Grijota.
Manquillos.
Palencia.
Pedraza de Campos.
Perales.
Torremormojón.
Valoria del Alcor.
Villamartín de Campos.
Villaumbrales.

Partido judicial de Saldaña

Arenillas de San Pelayo.
Bárcena de Campos.
Báscones de Ojeda.
Buenavista de Valdavia.
Bustillo de la Vega.
Dehesa de Romanos.
Espinosa de Villagonzalo.
Fresno del Rio.
Herrera de Pisuegra.
Itero Seco.
Mantinos.
Membrillar.
Pedrosa de la Vega.
Pino del Rio.
Poza de la Vega.

Puebla de Valdavia (La).
Quintanilla de Onsoña.
Renedo de Valdavia.
Renedo de la Vega.
San Cristóbal de Boedo.
Santa Cruz de Boedo.
Santervás de la Vega.
Serna (La).
Tabanera de Valdavia.
Vega de Doña Olimpa.
Ventosa de Pisuegra.
Villabasta.
Villaeles de Valdavia.
Villafrauel.
Villalba de Guardo.
Villaluenga de la Vega.
Villamoronta.
Villanueva de Abajo.
Villanuño de Valdavia.
Villaprovedo.
Villasarracino.
Villota del Páramo.
Palencia 18 de Agosto de 1930.—
El Coronel Gobernador militar, Julio López.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1079

Inspección provincial de Sanidad

CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo adicional del Reglamento para la provisión de las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, aprobado por Real decreto de 2 del actual, (*Gaceta* del 6), esta Inspección provincial de Sanidad abre una información pública, hasta el día 15 de Septiembre próximo, entre los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad de esta provincia, excepto los de la capital, la cual ha de referirse a las normas que han de llevarse a cabo para el más perfecto desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1.º del citado Reglamento, en cuanto a la provisión de las citadas plazas por concurso de rigurosa antigüedad o concurso de méritos, según el acuerdo que al efecto haya tomado el Ayuntamiento respectivo.

Los señores Alcaldes de esta provincia se servirán hacer conocer esta Circular a sus respectivos Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad.

Los informes serán remitidos a la Inspección provincial de Sanidad.

Palencia 18 de Agosto de 1930.—
El Inspector provincial de Sanidad interino, Luis M. Isturiz.

Confederación Sindical Hidrográfica del Duero

Expropiaciones

Distrito municipal de Villanueva de Vañes (Vañes)

En el expediente de expropiación forzosa relativo al expresado distrito municipal, motivado por las obras del pantano de la Requejada, se ha fijado la fecha de 27 del corriente mes y hora de las once, para dar

principio a las operaciones de pago y consiguiente toma de posesión de las fincas expropiadas.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de Vañes, con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 84 y siguientes de la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de Marzo de 1928, en consonancia con sus correspondientes de la ley y reglamento de Expropiación forzosa.

A continuación del pago, se procederá a tomar posesión de las fincas, incluso de aquéllas en que por incomparecencia de los interesados o cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 de la repetida Instrucción y a los efectos que en el mismo se previenen, de cuyas fincas se dará posesión por el Alcalde al representante de este organismo oficial.

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid 14 de Agosto de 1930.

—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.

Relación de interesados

Junta vecinal de Villanueva de Vañes.

Parroquia de Villanueva de Vañes.

Restituto Andérez Blanco.

Francisco Blanco Martín.

Genaro Blanco Rueda.

Juan Cabeza Díez.

Herederos de Juan Cabeza Díez.

Juana Cabeza Fuente.

Gabriel Cabeza Martín.

Tomasa Cabeza Martín.

Pablo Cabeza Vega.

Herederos de Pedro Delgado.

Felipa Delgado Cabeza.

Víctor Delgado Fuente.

Martina Delgado Ibáñez.

Tomás Delgado Ibáñez.

Victoriano Delgado Ibáñez.

Felipa Díez y Díez.

José Díez y Díez.

Gregorio Díez Fuente.

Robustiano Fuente.

Herederos de Andrea García.

Herederos de Pedro Ibáñez.

Agustina Ibáñez.

Pedro Ibáñez.

Francisco Ibáñez Cabeza.

Herederos de Gabriel Iglesias.

Miguel Iglesias Cosío.

Miguel Iglesias Fuente.

Miguel Iglesias Mediavilla.

Carmen Luis Merino.

Herederos de Juan Martín.

Julian Martín.

Teodoro Martín.

Francisco Martín Antón.

Mónica Martín Antón.

Joaquín Martín Cabeza.

Teodoro Martín Cabeza.

Andrés Martín Cuevas.

Tomás Martín Iglesias.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de los mozos del alistamiento de 1930 declarados prófugos, con expresion de los datos que de ellos se tiene.

Núm. 1077

AYUNTAMIENTO	NOMBRE Y DOS APELLIDOS	NOMBRE DE SU PADRE Y DE SU MADRE	RESIDENCIA
	Victoriano García Alvarez.	Arturo y Josefa.	Se ignora.
	José María Dónis García.	Hilario y Jacinta.	Idem.
	Feliciano Gómez Gutiérrez.	Manuel y Emerenciana.	Idem.
	Casimiro Lomas Bellota.	Vicente y Cristina.	Idem.
	Marcelino Rodríguez Cea.	Guillermo y Lorenza.	Idem.
	Desiderio Bartolomé Castaño.	Juan y Manuela.	Francia.
	Juan Escudero Ramírez.	Domingo y Remedios.	Se ignora.
	Pedro Santiago Santiago.	Zacarías y Concepción.	Idem.
	José Vicario Andrés.	Julian y Rosario.	Idem.
	Francisco Trigueros Ordóñez.	Donato y Aurea.	Idem.
	Victor Trigueros Rodríguez.	Nazario y Demetria.	Idem.
	Manuel Bernardo Sánchez.	Francisco y Cristina.	Idem.
	Vidal Calle Rodríguez.	Julio y María.	Habana (Cuba).
	Tiburcio Calleja García.	Desconocidos	Se ignora.
	Vicente González Martínez.	Fructuoso y Máxima.	Idem.
	Juan Moreno Díaz.	Alejandro y Concepción.	Idem.
	Vicente Rodríguez Sancho.	Juan y María.	Idem.
	Eulogio Rúa Pastor.	Leoncio y Guadalupe.	Idem.
	Antonio Lera Fernández.	Desconocido y Valentina.	Idem.
	Jesús Alvarez Alvarez.	Ricardo y Javiera.	Idem.
	Artemio Cuenca García.	Fidel y Salomé.	Idem.
	Emilio Echeverri Alonso.	Pedro y Dolores.	Idem.
	Casimiro García Adrián.	Casimiro y Victoria.	Idem.
	Adolfo García Heras.	Adolfo y Manuela.	Idem.
	Atilano Luengo Serrano.	Lucas y Segunda.	República Argentina.
	Emilio Magdalena Valle.	Emilio y Rosa.	Se ignora.
	Dionisio Mamés de Castro.	Melitón y Manuela.	Idem.
	Félix Revuelta Paris.	Juan y Candelas.	Paris.
	Jesús Pérez de Cea	Alejo y Juliana.	Se ignora.
	Manuel Reguero Meléndez.	Manuel y Leonor.	Idem.
	Valentín Alonso Franco.	Ambrosio y Gregoria.	Idem.
	Elias Pérez Monje.	Melchor y Pascuala.	Idem.
	Demetrio Fernández Rodríguez.	Secundino y Estefanía.	Buenos Aires.
	Victor Fernández Vallejo.	Victoriano y Paulina.	Se ignora.
	Martiniano Tarilonte Pelaz.	Sotero y Benigna.	Idem.
	Pablo Presa Cortés.	Everildo y Catalina.	Idem.
	Genaro Sánchez Blanco.	Francisco y Petra.	Idem.
	Ricardo Hernández Jiménez.	Zoilo y Consolación.	Idem.
	Eugenio Ruiz Vázquez.	Aniceto y Anastasia.	Idem.
	Eusebio Rodríguez Calvo.	Romualdo y María.	Idem.
	Epifanio Ruiz Pascual.	Plácido y Julia.	Idem.
	Esteban López Yagües.	Ramón y Angela.	Idem.
	Teodoro Antolin Aguado.	Valeriano y Concepción.	Idem.
	Nazario Atienza Torio.	Benito y Felisa.	Idem.
	Sabiniano Martín Pérez.	Félix y Petra.	Idem.
	Serafin García González.	Venancio y Eusebia.	Méjico.
	Leoncio Millán Blanco.	Paulino y Rosa.	Se ignora.
	Arturo Alba Calzada.	Pedro y Mercedes.	Idem.
	Ampelio Niño González.	Floriano y Fidenciana.	República Argentina.
	Justo Fernández Vega.	Marcelino y Rita.	Se ignora.
	Donaciano Fernández Izquierdo.	Emilio e Higinia.	Idem.
	Anselmo Rica Perdiguero.	Nicasio y Felisa.	Idem.
	Julian Alonso Montero.	Andrés y Basilia.	Idem.
	Santiago Bravo Caballero.	Angel y María.	Idem.
	Angel Calzada García.	Santiago y Sebastiana.	Chile.
	Arsenio Díaz Carril.	Alberto y Sisimia.	Se ignora.
	Luis García Caballero.	Julian y María.	Idem.
	Juan Gómez Calzada.	Vicente y Juana.	Idem.
	Valentín Marcos González.	Justo y Eladia.	Idem.
	Manuel Martínez Gutiérrez.	Antonio y Lucrecia.	Idem.
	Eleuterio Meneses Calzada.	Felipe y María.	Idem.
	Juan Villa Camino.	Castor y Benita.	Idem.
	Alejandro Aparicio Navarro.	Desconocido y Francisca.	Idem.
	César Alejandro Otero Aguado.	Julio y Carmen.	Idem.
	Francisco Martínez Villacorta.	Laureano e Igracia.	Idem.
	Pablo Torres González.	Marcelo y Bernardina.	Idem.
	Pedro Abad García.	Julio y Rosa.	Francia.
	Jesús Pérez Sánchez.	Maximino y Nicanora.	Se ignora.
	Silvestre Calvo.	Desconocido y Novila.	Idem.
	Eleuterio López Fernández.	Esteban y Justina.	Idem.
	Manuel Guerra Mendoza.	Manuel y Avelina.	Idem.
	Félix Marcilla López.	Moisés y María.	Francia.
	Urbano Pérez Barrio.	Juan e Hilaria.	Idem.
	Eleuterio Román Cuadrado.	Manuel y Dominga.	Se ignora.
	Felipe Salazar Borja.	Rafael y Teresa.	Idem.
	Ildefonso González Gil.	Jacinto y Cecilia.	Idem.
	Domitilo Montes Mediavilla.	Enecon y Manuela.	Idem.
	Antonio Castañeda Renedo.	Teófilo y Eufemia.	Santiago de Chile.

(Continuará.)

Herederos de Tomás Martín Iglesias.

Marcos Martín Llorente.
Ildefonso Merino Delgado.
Claudia Pascual.
Fabiana Redondo Sierra.
Antonio Rueda Cabeza.
Anastasio Ruesga.
Inés Vega Mediavilla.

Vecinos de Vañes

Máxima Cabeza.
Francisco Cabeza.
Domingo Díez.
Manuel Fraile.
Tomas de las Heras.
Zacarías de las Heras.
Petra Llorente.
Martín Martín de las Heras.
Domingo Martín Llorente.
Hermenegildo Merino Celada.
Santiago Merino.
Claudia Pascual.
Mariano Ramos.
Bernardo Ramos.
Carmen Rueda.
Pascual Sardina.
Rafael Sardina.
Antonio Villanueva.

Vecinos de Polentinos

María Abad.
Matías Blanco.
Macario Celada Abad.
Robustiano Fuente Lores.
Antonio Iglesias.
Juan Lores.
Tomás Lores Blanco.
Martín Iglesias.
Aurelio Merino Gutiérrez.
Primitivo Sordo.

Vecino de Casavegas (Redondo)

Felipe de Mier.

Vecinos de Arbejal

Gregorio Díez Fuente.
Ciriaco Fuente.
Herederos de Miguel Iglesias Mediavilla.

Miguel Iglesias Fuente.
Juan Merino.

Higinio Ramos Alonso.

Vecino de Cábria (Nestar)

Crisanto Ruiz.

Vecino de Estalaya (Celada de Roblecedo)

Luis Cabeza.

Vecino de Vallejo (Brañosera)

Jesús Merino.

Vecino de Resoba

Antoliano Ramos.

Vecino de Barruelo

Pascual Sardina.

Vecino de Suano

Tomás Delgado.

Vecino de Arija

Agustín Delgado.

Vecino de Portes Los Llanos

Antonio Iglesias Cossio.

Vecino de Mataporquera

Agustín Delgado.

Vecino de San Felices

Herederos de Tomás Cabeza.

Vecino de Porquera (Barruelo de Santullán)

Tomasa Cabeza Martín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Requisitoria

Ezequiel Martínez Pérez, de veinticuatro años, soltero, mecánico electricista, vecino que fué de Madrid y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, en el término de diez días, al objeto de satisfacer el importe de la multa que le fué impuesta en juicio de faltas seguido contra el mismo, por una contra la Ley de Imprenta, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le declarará rebelde.

Palencia 14 de Agosto de 1930.—
El Juez municipal, Benito Arangüena.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Villarmentero de Campos

Propuesta por la Comisión permanente la habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, para general conocimiento.

Villarmentero de Campos 12 de Agosto de 1930.—El Alcalde, G. de la Pinta.

Carrión de los Condes

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día 14, acordó subastar en pública licitación, según acuerdo del Ayuntamiento, la construcción de una Escuela de párvulos, en el local destinado antes a Fielato, sito en el casco de esta Ciudad y calle de Santa María, y aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público con el fin de que las reclamaciones que se produzcan, deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contaderos desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Carrión de los Condes 14 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Manuel Arijá.

Antigüedad

Don Casio Encinas Barcenilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el ho-

nor de presidir, en sesión del día 17 del actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno el suplemento de crédito de 400 pesetas, para reforzar la consignación del capítulo 11, artículos 1.º y 6.º y capítulo 17, artículo único, las cuales se distribuyen en la siguiente forma: 302'07 pesetas, al 1.º de dichos capítulo y artículo, para atender a los gastos de reparación de la Casa-cuartel de la Guardia civil, 84'19 pesetas, a dicho capítulo, artículo 6.º, para atender a los gastos de plantación de arbolado y 13'74 pesetas, al capítulo 17, artículo único, para atender a los gastos de la Administración de Justicia, que habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Antigüedad 18 de Agosto de 1930.—
Casio Encinas.

Villarramiel

Aprobado por la Comisión municipal permanente, el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del proyecto de presupuesto a regir para el próximo año de 1931, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y general conocimiento.

Villarramiel 16 de Agosto de 1930.—
El Alcalde, Saturnino Palencia.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1930 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Osorno. — Tercer trimestre, los días 25 y 26 del actual, de nueve a una.

Támara.—(Pastos) Tercer trimestre, los días 30 al 31 del actual, de diez a catorce.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Villabermudo.
Renedo de Valdavia.
Carrión de los Condes (extraordinario).
Tariego.
Vega de Bur.
Lores.
Villarrabé.
Población de Cerrato.
Villalobón.
Santervás de la Vega.
Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Santa Cruz de Boedo.
Redondo.
Antigüedad.
Pedrosa de la Vega.

Acordado por el Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de 30 días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Villabermudo.
Collazos de Boedo.
Olea de Boedo.
Villahán de Palenzuela.
San Cristóbal de Boedo.
Villota del Páramo.
Vega de Bur.
Salinas de Pisuerga.
Lantadilla.
Fuente-andrino.
Bárcena de Campos.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Salinas de Pisuerga.
Santoyo.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Villahán de Palenzuela.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan

Respuesta de la Peña

Macario González Fernández.

Frómista

Pedro Abad García, hijo de Julio y Rosa.

Redondo

Fidel Torices de Celis, hijo de Fernando y Marcelina.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1930, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Villanueva de Valdavia.